



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 030 - 2011

La Molina, 12 ABR. 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Abril del 2011, el Dictamen Conjunto N° 01-2011, de fecha 08 de Abril del 2011 de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud de ESSALUD mediante Expedientes Nos. 02230-2011, 05663-2009, 01070-2009, 10415-2007, 12341-2005, 04859-2006 y 03488-2007, de la donación a su favor del inmueble constituido por el Sub- lote N° 2 A , Manzana J de la Urbanización Cooperativa de Vivienda "José Carlos Mariátegui" - COVIMA; y,

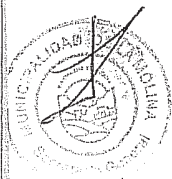
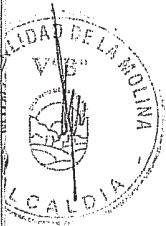
CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-1998 de fecha 19.08.1998 se cedió en uso el Sub-lote N° 2A, Manzana J, de la Urbanización Cooperativa de Vivienda "José Carlos Mariátegui" – COVIMA, a favor del Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS (hoy ESSALUD), por el plazo de 30 años renovables, para la construcción de un hospital de Alta Especialidad, con Consultorios Externos para atención al público;

Que, ESSALUD, mediante diversas comunicaciones ha venido solicitando a la Municipalidad de La Molina, la transferencia patrimonial a título gratuito del referido predio, manifestando que es necesario poner a buen recaudo los recursos invertidos y los que se invertirán a futuro en el citado hospital, pues la cesión en uso no hace más que restringir los actos que puedan efectuarse sobre el inmueble;

Que, con Memorando N° 179-2009-MDLM-GDU de fecha 05.03.2009 la Gerencia de Desarrollo Urbano traslada el Informe N° 213-2009-MDLM-GDU-SGOPHUC de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el mismo que contiene el Informe N° 071-2009-JGP, por medio del cual se informa que el terreno de 5,705.00 m2, ubicado con frente a la Avenida Los Constructores en la manzana J, Sub Lote 2A, Urbanización Covima, es propiedad de la Municipalidad de La Molina, inscrita en la Partida Electrónica N° 11050050, que a la fecha se encuentra ocupado por el Hospital I Carlos Alcantara Butterfield – ESSALUD.

Que, mediante Informe N° 132-2011-MDLM-GAJ de fecha 21.03.2011 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la intención original del Concejo Municipal no fue la donación sino la cesión en uso del referido bien, lo cual se ajusta a lo dispuesto por los artículos 107° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; asimismo, señala que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es competencia compartida de las Municipalidades Distritales gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud, en coordinación con organismos nacionales pertinentes, supuesto que se ha realizado en el presente caso, al coordinar la Municipalidad de La Molina con ESSALUD para la construcción del hospital Carlos Alcántara Buterfield, por lo que no existiría fundamento para la transferencia, ya que la conservación del Centro de Salud por la Municipalidad, es acorde con sus competencias; en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no procede aprobar la donación del terreno cedido en uso por el Concejo Distrital mediante Acuerdo de Concejo N° 040-1998.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

030

Que, conforme al numeral 4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde a las municipalidades distritales en materia de salud gestionar, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en coordinación con organismos nacionales pertinentes.

Que, las Comisiones consideran que no existe sustento jurídico alguno para transferir la propiedad del bien a favor de la entidad solicitante, coincidiendo en que se debe mantener lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo N° 040-1998, mediante el cual se cedió en uso el Sub-Lote N° 2A, Manzana J, de la Urbanización Cooperativa de Vivienda "José Carlos Mariátegui" – COVIMA, a favor del Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS (hoy ESSALUD), por el plazo de 30 años renovables; por lo que acuerdan desestimar la solicitud sobre donación del referido inmueble presentada por ESSALUD.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, por unanimidad, y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por ESSALUD para la donación a su favor, del inmueble constituido por el Sub-Lote N° 2A, manzana J, de la Urbanización Cooperativa de Vivienda "José Carlos Mariátegui" – COVIMA, por encontrarse vigente el Acuerdo de Concejo N° 040-1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


Juan César Martín González Sandoval
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


JUAN CARLOS ZÚÑIGA